

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con información acerca del estado del Despacho Comisorio No. 015; así mismo con solicitud de cambio de dirección para notificar a los demandados. Sírvase a proveer.

Manizales, 31 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite No. 590

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CHEVYPLAN S.A
Demandados: NICOLÁS RICARDO LONDOÑO PÉREZ Y OTRO
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00446-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se agrega al de marras la comunicación emanada de la Inspección Quinta de Tránsito de Manizales donde informa que si bien es cierto ya se tiene orden de inmovilización para el vehículo de placas UEV370, el mismo no ha podido ser secuestrado ya que no se le ha visto rodar por la ciudad.

De otro lado, se autoriza la notificación del señor Nicolás Ricardo Trejos a la dirección "CALLE 5 #15-09"; en igual sentido también se accede a que sea notificado al Whatsapp 3207391224 y que con el señor César Londoño Trejos también se surta lo pertinente al Whatsapp 3104079875.

No obstante, se le pone de presente a la parte demandante que en caso de utilizar los medios electrónicos para la notificación de los demandados deberá dar estricta aplicación a lo regulado en el canon 8 del Decreto 806 del 2020 el cual reza:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del*

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

Por lo anterior, deberá allegar la evidencia correspondiente de que dichos números de Whatsapp son los usualmente utilizados por los demandados.

De este tamaño las cosas, se considera pertinente **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de **treinta (30) días**, realice los trámites pertinentes con el fin de lograr la notificación de los demandados; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 80 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales 01 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria